JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00190-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho

del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, como quiera que el

término venció el día 08 de septiembre de 2021, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de

subsanación. Días hábiles: 2, 3, 6, 7 y 8 de septiembre de 2021. Días inhábiles: 4 y 5 de septiembre

de 2021. Sírvase proveer. Armenia Q, 20 de septiembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 446

Advierte el Despacho que mediante auto del treinta y uno (31) de agosto del año en curso, notificado

por estado del día primero (1°) de septiembre de la misma anualidad, se le concedió a la parte

demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos

de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme

la constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias

contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora LUZ ÁNGELA LONDOÑO ESCOBAR,

en contra de INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A, por lo señalado en la parte motiva de esta

providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia

Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

20/09/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 003 Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{7e8c94aab8b01260e66c83b218eb7fe57f13aaa2fb309b90edce1a824ca46711}$

Documento generado en 21/09/2021 04:18:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica